

ARTICULO 25 DE LA LEY DEL ISSSTE

Artículo 25. En caso de que alguna Dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

Transcurridos doce meses, consecutivos o dentro de un periodo de dieciocho meses, de incumplimiento parcial o total del entero de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo, para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la Dependencia o Entidad respectiva con sesenta días de anticipación. La Junta Directiva y el Director General del Instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión dispuesta en el presente párrafo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la suspensión de los beneficios previstos en esta Ley.

JURISPRUDENCIA N. 189/2008 EFECTOS DEL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 25, PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO

TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 189/2008 (PLENO) ISSSTE. EFECTOS DEL AMPARO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY RELATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007). La citada disposición legal es violatoria de las garantías de derecho a la protección de la salud y a la seguridad social que consagran los artículo 4º y 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución General de la República, en tanto permite se suspendan a los trabajadores los beneficios inherentes al seguro de salud por el incumplimiento de las dependencias y entidades en el entero de las cuotas, aportaciones y adeudos que correspondan conforme a ley. En tal sentido, los efectos de la sentencia que concede el amparo en contra del referido numeral, se traducen en que se permita a los trabajadores derechohabientes del Instituto seguir gozando de los seguros, prestaciones y servicios que éste presta, aun cuando la dependencia o entidad para la cual laboran no haya efectuado los enteros respectivos, en la inteligencia de que ello no los exime de cubrir las cuotas que les corresponden. Para ello, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá comunicar la anterior determinación a todas las clínicas, hospitales y oficinas administrativas del Instituto, precisando los nombres de los quejosos respecto de los cuales se concede la protección constitucional.

Amparo en revisión 220/2008.- Quejosa: Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados.- 19 de junio de 2008.- Mayoría de 9 votos; votó en contra: José de Jesús Gudiño Pelayo. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008.- Quejosa: José Luis Olivares Cervantes y coagraviados.- 19 de junio de 2008.- Mayoría de 9 votos; votó en contra: José de

Jesús Gudiño Pelayo. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas.- Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008.- Quejosa: José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados.- 19 de junio de 2008.- Mayoría de 9 votos; votó en contra: José de Jesús Gudiño Pelayo. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008.- Quejosa: Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados.- 19 de junio de 2008.- Mayoría de 9 votos; votó en contra: José de Jesús Gudiño Pelayo. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: Sergio A. Valls Hernández.- Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008.- Quejosa: Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados.- 19 de junio de 2008.- Mayoría de 9 votos; votó en contra: José de Jesús Gudiño Pelayo. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- -----
----- C E R T I F I C A: -----

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de veintidós de septiembre de dos mil ocho, se aprobó hoy, con el número 189/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.- ----- México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho. -----

**ACUERDO 44.1318.2009 EN RELACION DE LA
JURISPRUDENCIA 189/2008 PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION**

DOF: 15/07/2009

ACUERDO de la Junta Directiva 44.1318.2009 relativo a la aplicación en beneficio de todos los derechohabientes de los efectos de la Jurisprudencia 189/2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0612/2009.

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al cumplimiento de las sentencias de amparo respecto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 44.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones X y XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con la finalidad de garantizar el inmediato y debido cumplimiento de las sentencias de amparo y dar un trato igual a toda la derechohabiente independientemente que cuenten o no con sentencia de amparo firme a su favor, resuelve:

PRIMERO.- Se determina la aplicación en beneficio de todos los derechohabientes de los efectos de la Jurisprudencia 189/2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Ley del ISSSTE, a fin de que no se suspendan los seguros, prestaciones y servicios que otorga el Instituto, y se instruye al Director General del ISSSTE para que haga del conocimiento de las unidades administrativas centrales y desconcentradas a que se refiere el artículo 4o. del Estatuto Orgánico del Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a este acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en la Normateca Electrónica Institucional."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009. El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 291948)